

<b>RADICADO</b>	05001310301720210010300 (02)
<b>TRÁMITE</b>	Verbal RCE
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" Nit 890.981.912-1
<b>DEMANDADO</b>	FIDUCIARIA CENTRAL S.A Nit 800.171.372-1 Inversiones Prospectivas OPV. Weimar Augusto Jiménez Zuluaga C.C. 71.378.709
<b>AUTO</b>	No concede recursos



### Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede (archivo 4.2.), el apoderado de la parte actora formula recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia (factor subjetivo). Al respecto se advierte que de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., esta decisión no admite recurso. En consecuencia, se rechazan de plano los recursos formulados.

Además, el numeral 10 del artículo 28 del C.G.P. es claro en establecer que la competencia prevalente de la entidad pública radica únicamente en el domicilio de la respectiva entidad. No consagra la posibilidad de que sea competente el juez del domicilio de alguna sucursal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
En la fecha 5 de octubre de 2021,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS electrónicos N°99.  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Hernan Alonso Arango Castro**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 17  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602c1b46e964c135a4eeb76dd52159746acade5a2d30b6a5f8eb2888c042d3fa**  
Documento generado en 03/10/2021 01:27:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**